

**AUTO SUSTANCIACIÓN**

Radicado No. 73001312100220190019400

**Florencia, Caquetá, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).**

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas.

Solicitantes: MILENA RODRÍGUEZ ALBINO, ALEXANDER RIVERA RODRÍGUEZ, JORGE RICARDO RIVERA RODRÍGUEZ, ANA SILVIA RODRÍGUEZ ALBINO, LUIS ARCESIO ALBINO, LUZ PERLA RODRÍGUEZ ALBINO, EUCLIDES RODRÍGUEZ ALBINO, CARLOS ARTURO RODRÍGUEZ ALVINO, MARISELA RODRÍGUEZ ALBINO Y LUIS ALFONSO RODRÍGUEZ ALVINO.

Predio: "LAS NIEVES" identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-41951 y código catastral No. 18- 001-00-02-00-00-0005-0049-0-00-00-0000, y "EL OCCIDENTE", identificado con matrícula inmobiliaria 420-41952 y código catastral No. 18-001-00-02-00-00-0005-0048-0-00-00- 0000, ubicados en la vereda La Primavera, municipio Florencia, departamento de Caquetá.

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra que se efectuó el traslado de la Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas, promovida por los señores **MILENA RODRÍGUEZ ALBINO, ALEXANDER RIVERA RODRÍGUEZ, JORGE RICARDO RIVERA RODRÍGUEZ, ANA SILVIA RODRÍGUEZ ALBINO, LUIS ARCESIO ALBINO, LUZ PERLA RODRÍGUEZ ALBINO, EUCLIDES RODRÍGUEZ ALBINO, CARLOS ARTURO RODRÍGUEZ ALVINO, MARISELA RODRÍGUEZ ALBINO Y LUIS ALFONSO RODRÍGUEZ ALVINO** sobre los predios denominados "LAS NIEVES" identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-41951 y código catastral No. 18- 001-00-02-00-00-0005-0049-0-00-00-0000, y "EL OCCIDENTE", identificado con matrícula inmobiliaria 420-41952 y código catastral No. 18-001-00-02-00-00-0005-0048-0-00-00- 0000, ubicados en la vereda La Primavera, municipio Florencia, departamento de Caquetá."

Por otro lado, según lo requerido en el auto admisorio de fecha doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)<sup>1</sup> se observan los informes rendidos por la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia**, por la **Personería Municipal de Florencia**, por la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH**, por la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA – CORPOAMAZONÍA**, por la **Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Florencia**, por la **Secretaría de planeación de la Alcaldía de Florencia**, por la **Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Florencia**, por **Gas Caquetá S.A. E.S.P**, por **Colombia Telecomunicaciones Telefónica Movistar**, por la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de Víctimas**, por el **Comité de Justicia Transicional del Municipio de Florencia**, por el **Banco Agrario de Colombia**, por **FONVIVIENDA**, por el **Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural**, por **Observatorio del Programa Presidencial de DH y DIH de la Vicepresidencia de la República**, por **Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento – CODHES**, por la **Fiscalía Especializada de Justicia Transicional**, por **Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC Territorial Caquetá**, por la **Autoridad Nacional de Licencias Ambientales**, por la **Agencia Nacional de Tierras**, por la **Superintendencia de Notariado y registro** y por la **Secretaria de Salud Departamental**. A los cuales se ordenará su inclusión en el expediente digital para su posterior estudio en la etapa judicial correspondiente.

Igualmente, se observa que la **Agencia Nacional de Minería, SERVAF, ELECTROCAQUETÁ**, la **Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia**, a la **Dirección de Bosques, gestión, Biodiversidad**

<sup>1</sup> Consecutivo 14 Del Portal de Tierras

y **Servicios Ecosistémicos del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible** y la **Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras** han hecho caso omiso a lo ordenado en el auto del fecha doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)<sup>2</sup>, por lo tanto, se volverán a requerir para que de manera inmediata se sirvan de cumplir con lo dispuesto.

Una vez cumplidas las formalidades del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, en especial la del literal (e) relacionada con la publicación de la admisión, y habiéndose surtido el traslado de la solicitud a las PERSONAS INDETERMINADAS, sin que se hiciera presente persona alguna, es el caso abrir a pruebas el proceso conforme a lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1448 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

## **I. RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** la apertura a pruebas en el presente proceso por el término de treinta (30) días, dentro del cual se practicarán las siguientes:

**POR SOLICITUD DE LOS SEÑORES MILENA RODRÍGUEZ ALBINO, ALEXANDER RIVERA RODRÍGUEZ, JORGE RICARDO RIVERA RODRÍGUEZ, ANA SILVIA RODRÍGUEZ ALBINO, LUIS ARCESIO ALBINO, LUZ PERLA RODRÍGUEZ ALBINO, EUCLIDES RODRÍGUEZ ALBINO, CARLOS ARTURO RODRÍGUEZ ALVINO, MARISELA RODRÍGUEZ ALBINO Y LUIS ALFONSO RODRÍGUEZ ALVINO**

### **1.1.- PRUEBAS DOCUMENTALES:**

Ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas al proceso por la apoderada judicial de los señores MILENA RODRÍGUEZ ALBINO, ALEXANDER RIVERA RODRÍGUEZ, JORGE RICARDO RIVERA RODRÍGUEZ, ANA SILVIA RODRÍGUEZ ALBINO, LUIS ARCESIO ALBINO, LUZ PERLA RODRÍGUEZ ALBINO, EUCLIDES RODRÍGUEZ ALBINO, CARLOS ARTURO RODRÍGUEZ ALVINO, MARISELA RODRÍGUEZ ALBINO Y LUIS ALFONSO RODRÍGUEZ ALVINO, a las cuales se dará el valor probatorio que merezcan al momento de emitir el fallo.

### **1.2- OFICIOS:**

**1.2.1** Teniendo en cuenta que de oficio se decretó a la Secretaria de Planeación de la Alcaldía Municipal de Florencia, para que, en ejercicio de su marco funcional de competencias, determinara la vocación del suelo de los predios objeto de restitución, como se entrevé en el numeral décimo segundo del auto admisorio, el despacho se abstiene de decretarla nuevamente, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

**1.2.2** Teniendo en cuenta que de oficio se decretó a la secretaría de Gobierno de la Alcaldía municipal de FLORENCIA a efectos de que informen al despacho si la restitución jurídica y material de los predios, implicaría un riesgo para la vida e integridad física de la solicitante, informando cuales son las actuales condiciones de seguridad de la zona correspondiente a la vereda LA PRIMAVERA del municipio de FLORENCIA., como se entrevé en el numeral décimo segundo del auto admisorio, el despacho se abstiene de decretarla nuevamente, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

<sup>2</sup> Consecutivo 14 Del Portal de Tierras

**1.2.3 OFICIAR** a la **Alcaldía Municipal de FLORENCIA** para que informe si existe contratos de concesión en el predio o se encuentran Solicitudes de Títulos Mineros.

**1.2.4** Teniendo en cuenta que de oficio se decretó a la Unidad Administrativa Especial para la Atención Integral a las Víctimas con el objeto de que remitieran copia de la Resolución de inclusión en el Registro Único de Víctimas de la señora MILENA RODRÍGUEZ ALBINO y su núcleo familiar, como se entrevé en el numeral décimo cuarto del auto admisorio, el despacho se abstiene de decretarla nuevamente, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

**1.2.5 OFICIAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS** o quien haga sus veces dentro del Contrato de Exploración ID 0003 (adjuntando las coordenadas de los predios objeto de la demanda) para que informe:

- ❖ Si es actualmente contratista del Contrato de Exploración ID 0003. ☞ Si los contratos se encuentran vigente, activo, suspendido, en proceso de terminación o liquidación u otro. En caso de encontrarse suspendido, sírvase indicar las razones por las cuales se encuentra en dicho estado.
- ❖ Si respecto a las coordenadas especificadas del predio objeto de la solicitud de restitución:
  - Informe si el polígono correspondiente al predio objeto de restitución de tierras, se superpone total o parcialmente (indicando el % de superposición) a un área dentro del bloque del Contrato de Exploración y Producción ID 0003, que este actualmente usando o destinando para las actividades propias de exploración de hidrocarburos o superpuesto total o parcialmente a un área destinada como vía(s) de acceso. En caso afirmativo adjuntar copia del documento que soporte el o los derechos de uso del predio e informar cuanto tiempo durarán aproximadamente las respectivas operaciones de exploración.
  - Si con ocasión al Contrato de Exploración ID 0003 cuenta con zonas de exclusión para la construcción o intervención con restricciones específicas para el desarrollo del proyecto, conforme a las licencias ambientales y los documentos que hacen parte del trámite de licenciamiento ambiental (EIA, PMA, Plan de manejo arqueológico, entre otros). En caso afirmativo indicar cuales y adjuntar copia del documento que lo soporte.

**1.2.6** Teniendo en cuenta que de oficio se decretó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) (adjuntando las coordenadas del predio objeto de la demanda) como se entrevé en el numeral vigésimo quinto del auto admisorio para que:

- ❖ Informe si los polígonos correspondientes a los predios objeto de restitución de tierras, se superpone total o parcialmente (indicando el % de superposición) a un área dentro del bloque del Contrato de Exploración ID 0003, se encuentra actualmente con licencia ambiental para exploración de hidrocarburos, como se entrevé en el numeral vigésimo quinto del auto admisorio, el despacho se abstiene de decretarla nuevamente, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

El despacho se abstiene de decretarla nuevamente, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

### **1.3- INSPECCION JUDICIAL**

Habida cuenta que el inciso 1º del artículo 89 de la Ley 1448/11 establece que son pruebas admisibles todas las reconocidas por la Ley, se encuentra que en el presente caso se hace

necesaria la realización de una inspección judicial al predio objeto de restitución. En consecuencia, se decreta inspección judicial por parte de este despacho para el día **diecinueve (19) de julio de 2022** con intervención de un perito topógrafo de la Unidad de Restitución de Tierras - Territorial Caquetá, y acompañamiento de un perito del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, sobre el predio “LAS NIEVES” identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-41951 y código catastral No. 18- 001-00-02-00-00-0005-0049-0-00-00-0000, y “EL OCCIDENTE”, identificado con matrícula inmobiliaria 420-41952 y código catastral No. 18-001-00-02-00-00-0005-0048-0-00-00- 0000, ubicados en la vereda La Primavera, municipio Florencia, departamento de Caquetá.

Para tal efecto, se cita para el día **ocho (8) de julio de 2022 a las 9:00 am**, a una mesa de trabajo de alistamiento con las entidades que acompañaran en la práctica de la prueba; ello, con el fin de definir los roles y las competencias que le corresponde a cada institución a nivel logístico y de seguridad, a fin de garantizar el cumplimiento de lo ordenado, esto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 y en el parágrafo 1 del artículo 32 de la Ley 1448 de 2011.

Por secretaría, **oficiese** al Comandante de Departamento de Policía Caquetá, al comandante de la Estación de Policía de Florencia, al Ejército Nacional, a través del Batallón de la zona, y a la área de seguridad de la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Caquetá, para que en el término de **cinco (5) días** siguientes a la notificación del presente proveído, presenten el informe de seguridad de la zona. Asimismo, asistan a la mesa de trabajo antes programada.

En coordinación con la secretaría del despacho, adelantense las actuaciones administrativas correspondientes referente a la solicitud y concesión de comisión de servicios para la suscrita juez y para la empleada del despacho que acompañará la práctica de la diligencia.

#### **1.4- DE OFICIO:**

##### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

**FÍJESE** el día **veintiocho (28) de julio de 2022 a las 8:30 am** como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte del señor **ALEXANDER RIVERA RODRÍGUEZ**.

**FÍJESE** el día **veintiocho (28) de julio de 2022 a las 9:30 am** como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte del señor **JORGE RICARDO RIVERA RODRÍGUEZ**.

**FÍJESE** el día **veintiocho (28) de julio de 2022 a las 10:30 am** como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte del señor **LUIS ARCESIO ALBINO**.

**FÍJESE** el día **veintiocho (28) de julio de 2022 a las 2:00 pm** como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte del señor **EUCLIDES RODRÍGUEZ ALBINO**.

**FÍJESE** el día **veintiocho (28) de julio de 2022 a las 3:00 pm** como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte del señor **CARLOS ARTURO RODRÍGUEZ ALVINO**.

**FÍJESE** el día **veintiocho (28) de julio de 2022 a las 4:00 pm** como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte del señor **LUIS ALFONSO RODRÍGUEZ ALVINO**.

**FÍJESE** el día **veintinueve (29) de julio de 2022 a las 8:30 am** como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte de la señora **MILENA RODRÍGUEZ ALBINO**

**FÍJESE** el día **veintinueve (29) de julio de 2022 a las 9:30 am** como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte de la señora **ANA SILVIA RODRÍGUEZ ALBINO**.

**FÍJESE** el día **veintinueve (29) de julio de 2022 a las 10:30 am** como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte de la señora **LUZ PERLA RODRÍGUEZ ALBINO**

**FÍJESE** el día **veintinueve (29) de julio de 2022 a las 2:00 pm** como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte de la señora **MARISELA RODRÍGUEZ ALBINO**

Se considera necesario requerir previamente a la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Caquetá, para que verifique con los declarantes las condiciones de conectividad e informe si los mismos cuentan con los medios técnicos, tecnologías de la información y comunicaciones, adecuados en su lugar de ubicación, como quiera que dichas diligencias se procurarán efectuar a través de la plataforma de comunicación Life Size y el link de acceso a la audiencia será enviado previamente por medio del correo electrónico institucional, para que el deponente y las partes comparezcan.

Por secretaría, coordínese con el Ingeniero de Sistemas de este despacho todo lo necesario para la realización de la diligencia a través de dicho medio técnico, y comuníquesele a las partes y a los deponentes lo aquí dispuesto. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

#### **1.5.- PRUEBA PERICIAL:**

Se ordena la práctica de un avalúo pericial sobre el predio denominado “LAS NIEVES” identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-41951 y código catastral No. 18- 001-00-02-00-00-0005-0049-0-00-00-0000, y “EL OCCIDENTE”, identificado con matrícula inmobiliaria 420-41952 y código catastral No. 18-001-00-02-00-00-0005-0048-0-00-00- 0000, ubicados en la vereda La Primavera, municipio Florencia, departamento de Caquetá.”, con el fin de que se fije su precio actual. Para tal fin, **oficiése al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**, a través del Director Territorial Caquetá, para que se lleve a cabo el avalúo de dicho predio cuya identificación física y jurídica es la siguiente:

#### **IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y JURÍDICA DEL PREDIO “LAS NIEVES”**

<b>Matrícula Inmobiliaria</b>	420-41951
<b>Área registral</b>	83 ha + 4500 m2
<b>Número predial</b>	18001-00-02-00-00-0005-0049-0-00-00-0000
<b>Área catastral</b>	117 ha + 0034 m2
<b>Área georreferenciada2 hectáreas, +mts<sup>2</sup></b>	79 ha + 7863 m2
<b>Relación jurídica del solicitante con el predio</b>	LEGITIMADO POR DERECHO DE PROPIEDAD

Delimitado por las siguientes coordenadas planas y geográficas (Sirgas), con sistema de coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) y sistema de coordenadas geográficas “Magna Sirgas”, tomando como referencia puntos extremos del área del predio:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ´ ´´)	LONGITUD (° ´ ´´)
327278	672810,78	842890,63	1° 38' 12,463" N	75° 29' 21,387" W
327281	672869,13	842821,18	1° 38' 14,361" N	75° 29' 23,634" W
327441	672998,24	842758,01	1° 38' 18,561" N	75° 29' 25,680" W
327447	673186,61	842755,87	1° 38' 24,692" N	75° 29' 25,754" W
327507	673327,47	842782,79	1° 38' 29,277" N	75° 29' 24,886" W
327327	673375,35	842766,42	1° 38' 30,835" N	75° 29' 25,417" W
327308	673389,87	842736,95	1° 38' 31,307" N	75° 29' 26,370" W
327329	673477,19	842712,46	1° 38' 34,149" N	75° 29' 27,164" W
327437	673538,92	842663,95	1° 38' 36,157" N	75° 29' 28,735" W
327335	673561,00	842545,51	1° 38' 36,873" N	75° 29' 32,566" W

327304	673625,74	842422,40	1° 38' 38,977" N	75° 29' 36,549" W
327293	673638,74	842343,19	1° 38' 39,398" N	75° 29' 39,111" W
327381	673615,93	842160,30	1° 38' 38,651" N	75° 29' 45,026" W
327280	673597,64	842145,61	1° 38' 38,056" N	75° 29' 45,500" W
327307	673514,14	842248,68	1° 38' 35,341" N	75° 29' 42,165" W
327268	673316,14	842279,37	1° 38' 28,897" N	75° 29' 41,168" W

327521	673198,50	842139,15	1° 38' 25,065" N	75° 29' 45,700" W
327955	673237,88	841929,16	1° 38' 26,342" N	75° 29' 52,493" W
327323	673123,97	841745,00	1° 38' 22,630" N	75° 29' 58,446" W
327305	673070,95	841627,32	1° 38' 20,902" N	75° 30' 2,251" W
327551	673061,72	841536,06	1° 38' 20,599" N	75° 30' 5,202" W
327336	673013,01	841683,98	1° 38' 19,017" N	75° 30' 0,417" W
327333	673059,52	841744,58	1° 38' 20,533" N	75° 29' 58,458" W
327498	673059,18	841893,60	1° 38' 20,525" N	75° 29' 53,639" W
327430	672931,01	841996,92	1° 38' 16,356" N	75° 29' 50,294" W
327488	672680,43	842063,03	1° 38' 8,202" N	75° 29' 48,150" W
327467	672746,72	842973,25	1° 38' 10,380" N	75° 29' 18,713" W
327289	672703,43	842874,75	1° 38' 8,969" N	75° 29' 21,898" W
327352	672657,03	842791,95	1° 38' 7,457" N	75° 29' 24,575" W
327351	672621,34	842726,44	1° 38' 6,293" N	75° 29' 26,692" W
327288	672627,95	842634,82	1° 38' 6,507" N	75° 29' 29,656" W
327290	672525,36	842625,23	1° 38' 3,167" N	75° 29' 29,964" W
327348	672300,89	842467,22	1° 37' 55,858" N	75° 29' 35,069" W
327291	672369,29	842368,07	1° 37' 58,082" N	75° 29' 38,277" W
327292	673067,48	841828,03	1° 38' 20,793" N	75° 29' 55,760" W

Linderos y colindantes del predio:

<b>Norte</b>	<i>Partiendo desde el punto 327381 en línea quebrada que pasa por los puntos 327293, 327304, 327335, 327437, 327329, 327308 en dirección suroriente hasta llegar al punto 327327 con una distancia de 726.19 metros colinda con Eduardo Ramírez.</i>
<b>Oriente</b>	<i>Partiendo desde el punto 327327 en línea quebrada que pasa por los puntos 327507, 327447, en dirección sur hasta llegar al punto 327441 con una distancia de 382.40 metros colinda con Eduardo Ramírez. Continúa desde el punto 327441 en línea quebrada que pasa por los puntos 327281, 327278, en dirección suroriente hasta llegar al punto 327467 con una distancia de 338.99 metros colinda con Oliverio Cabrera.</i>
<b>Sur</b>	<i>Partiendo desde el punto 327467 en línea quebrada que pasa por los puntos 327289, 327352, 327351, en dirección suroccidente hasta llegar al punto 327288 con una distancia de 368.97 metros colinda con Miller Quiroz.</i>  <i>Continúa desde el punto 327288 en línea quebrada que pasa por el punto 327290, en dirección suroccidente hasta llegar al punto 327348 con una distancia de 377.55 metros colinda con Nohelia Benítez.</i>  <i>Continúa desde el punto 327348 en línea quebrada que pasa por el punto 327291, en dirección noroccidente hasta llegar al punto 327488 con una distancia de 590.79 metros colinda con Luis Manrique Salinas.</i>

<b>Occidente</b>	<p>Partiendo desde el punto 327488 en línea quebrada en dirección noroccidente hasta llegar al punto 327430 con una distancia de 268.77 metros colinda con Edelmira Albino.</p> <p>Continúa desde el punto 327430 en línea quebrada que pasa por los puntos 327498, 327292, 327333, en dirección noroccidente hasta llegar al punto 327336 con una distancia de 414.16 metros colinda con José Félix Rodríguez.</p> <p>Continúa desde el punto 327336 en línea recta en dirección occidente hasta llegar al punto 327551 con una distancia de 155.73 metros colinda con Edelmira Albino. Continúa desde el punto 327551 en línea quebrada que pasa por los puntos 327305, 327323, 327955, 327521, 327268, 327307, 327280 en dirección nororiente hasta llegar al punto 327381 con una distancia de 1190.50 metros colinda con Victoria Cabeza.</p>
------------------	--

### **IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y JURÍDICA DEL PREDIO “EL OCCIDENTE”**

<b>Matrícula Inmobiliaria</b>	420-41952
<b>Área registral</b>	16 ha + 0500 m2
<b>Número predial</b>	18001-00-02-00-00-0005-0048-0-00-00-0000
<b>Área catastral</b>	16 ha + 5000 m2
<b>Área georreferenciada2 hectáreas, +mts²</b>	15 ha + 2018 m2
<b>Relación jurídica del solicitante con el predio</b>	LEGITIMADO POR DERECHO DE PROPIEDAD

Delimitado por las siguientes coordenadas planas y geográficas (Sirgas), con sistema de coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) y sistema de coordenadas geográficas “Magna Sirgas”, tomando como referencia puntos extremos del área del predio:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
324602	672656,39	841984,74	1° 38' 7,417" N	75° 29' 50,682" W
324603	672584,65	841844,19	1° 38' 5,079" N	75° 29' 55,226" W
324604	672607,95	841765,25	1° 38' 5,836" N	75° 29' 57,780" W
324605	672664,28	841762,06	1° 38' 7,669" N	75° 29' 57,884" W
324606	672813,49	841540,60	1° 38' 12,520" N	75° 30' 5,050" W
324607	672847,56	841492,40	1° 38' 13,628" N	75° 30' 6,610" W
324609	672984,57	841509,60	1° 38' 18,088" N	75° 30' 6,057" W
324608	672943,32	841494,20	1° 38' 16,745" N	75° 30' 6,553" W
324610	673009,39	841495,31	1° 38' 18,895" N	75° 30' 6,519" W
324611	673046,58	841500,28	1° 38' 20,106" N	75° 30' 6,359" W
324625	672875,90	841910,59	1° 38' 14,560" N	75° 29' 53,085" W
324623	672929,11	841870,45	1° 38' 16,291" N	75° 29' 54,384" W
324624	672900,80	841882,42	1° 38' 15,370" N	75° 29' 53,997" W
324626	672887,29	841955,88	1° 38' 14,932" N	75° 29' 51,621" W
324622	672964,08	841798,51	1° 38' 17,427" N	75° 29' 56,712" W
327551	673061,72	841536,06	1° 38' 20,599" N	75° 30' 5,202" W
327336	673013,01	841683,98	1° 38' 19,017" N	75° 30' 0,417" W
327430	672931,01	841996,92	1° 38' 16,356" N	75° 29' 50,294" W
327488	672680,43	842063,03	1° 38' 8,202" N	75° 29' 48,150" W

Linderos y colindantes del predio:

<b>Norte</b>	<i>Partiendo desde el punto 327551 en línea recta, en dirección suroriente hasta llegar al punto 327336 con una distancia de 155.73 metros colinda con Luis Enrique Rodríguez. Continúa desde el punto 327336 en línea quebrada que</i>
	<i>pasa por los puntos 324622, 324623, 324624, 324625, 324626 en dirección suroriente hasta llegar al punto 327430 con una distancia de 379.53 metros colinda con José Félix Rodríguez.</i>
<b>Oriente</b>	<i>Partiendo desde el punto 327430 en línea quebrada en dirección suroriente hasta llegar al punto 327488 con una distancia de 268.77 metros colinda con Luis Enrique Rodríguez.</i>
<b>Sur</b>	<i>Partiendo desde el punto 327488 en línea quebrada que pasa por el punto 324602 en dirección suroccidente hasta llegar al punto 324603 con una distancia de 239.70 metros colinda con Luis Manrique Salinas.</i>  <i>Continúa desde el punto 324603 en línea quebrada que pasa por los puntos 324604, 324605, 324606, en dirección noroccidente hasta llegar al punto 324607 con una distancia de 464.79 metros colinda con Ramon Vega.</i>
<b>Occidente</b>	<i>Partiendo desde el punto 324607 en línea quebrada que pasa por los puntos 324608, 324609, 324610, 324611 en dirección norte hasta llegar al punto 327551 con una distancia de 244.82 metros colinda con Victoria Cabezas.</i>

**SEGUNDO: REQUERIR** a Agencia Nacional de Minería, SERVAF, ELECTROCAQUETÁ, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, a la Dirección de Bosques, gestión, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras para que de **MANERA INMEDIATA** se sirvan de cumplir con lo ordenado en el auto de fecha doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)<sup>3</sup>.

**TERCERO: DEJAR SIN EFECTO** la orden dada en el numeral séptimo del auto admisorio de fecha doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en el cual se le ordenó a la PERSONERIA DE FLORENCIA para que realizara inspección ocular sobre los predios denominados "LAS NIEVES" identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-41951 y código catastral No. 18- 001-00-02-00-00-0005-0049-0-00-00-0000, y "EL OCCIDENTE", identificado con matrícula inmobiliaria 420-41952 y código catastral No. 18-001-00-02-00-00-0005-0048-0-00-00- 0000, ubicados en la vereda La Primavera, municipio Florencia, departamento de Caquetá., de conformidad con lo decidido en el numeral 1.2. de la presente providencia.

**CUARTO: ORDENAR** la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

**QUINTO: ADVERTIR** de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente  
**SUSANA GONZÁLEZ ARROYO**  
**JUEZ**

<sup>3</sup> Consecutivo 14 Del Portal de Tierras